

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández
Sección Sexta

Tomo CCXVI

Tepic, Nayarit; 31 de Enero de 2025

Número: 020

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 07/CJ/E//2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS SUCESORIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO GENERAL 07/CJ/E/II/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS SUCESORIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 87.19 y .28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, emitimos el presente acuerdo que tiene por objeto la creación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones:

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit establece en el artículo 40 que el Consejo de la Judicatura mediante acuerdos determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia.

Dicho ordenamiento establece como sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer los Juzgados de Primera Instancia, aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar su organización y funcionamiento y asignar plazas a los servidores públicos de la administración de justicia.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

3. De conformidad con los artículos [14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), se garantiza el derecho humano a un patrimonio y la certeza de que las personas puedan usar, disfrutar y disponer y desde luego a no ser molestado y privado de sus bienes, sino mediante orden judicial en las que se cumplan con los procedimientos legales previamente establecidos.

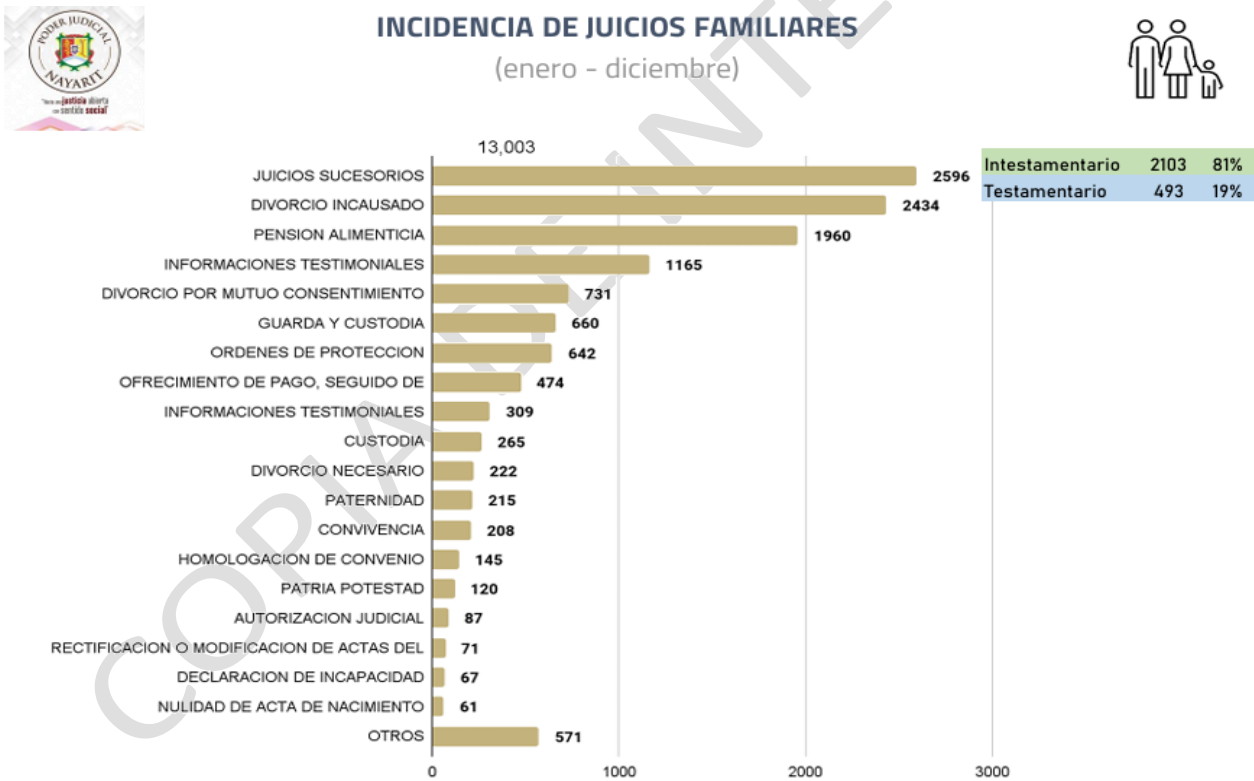
4. Ante el derecho de la protección normativa del patrimonio se garantiza el respeto a la autonomía de la voluntad de las personas en materia de sucesiones para que disponga libremente de sus bienes. Derecho de la libre voluntad que se encuentra comprendido en el artículo 5º de la Constitución Política Mexicana, mediante lo cual se deben de implementar mecanismos que protegen la eficacia de la libre voluntad, como es la del testador.

Así como, tutelar de manera eficiente el derecho de aquellas personas que tengan la calidad de herederos en los juicios testamentarios o intestamentarios para acceder de manera pronta a los derechos legítimos que conforme a la ley adquirieron con la muerte de la persona titular de derechos y/o un patrimonio.

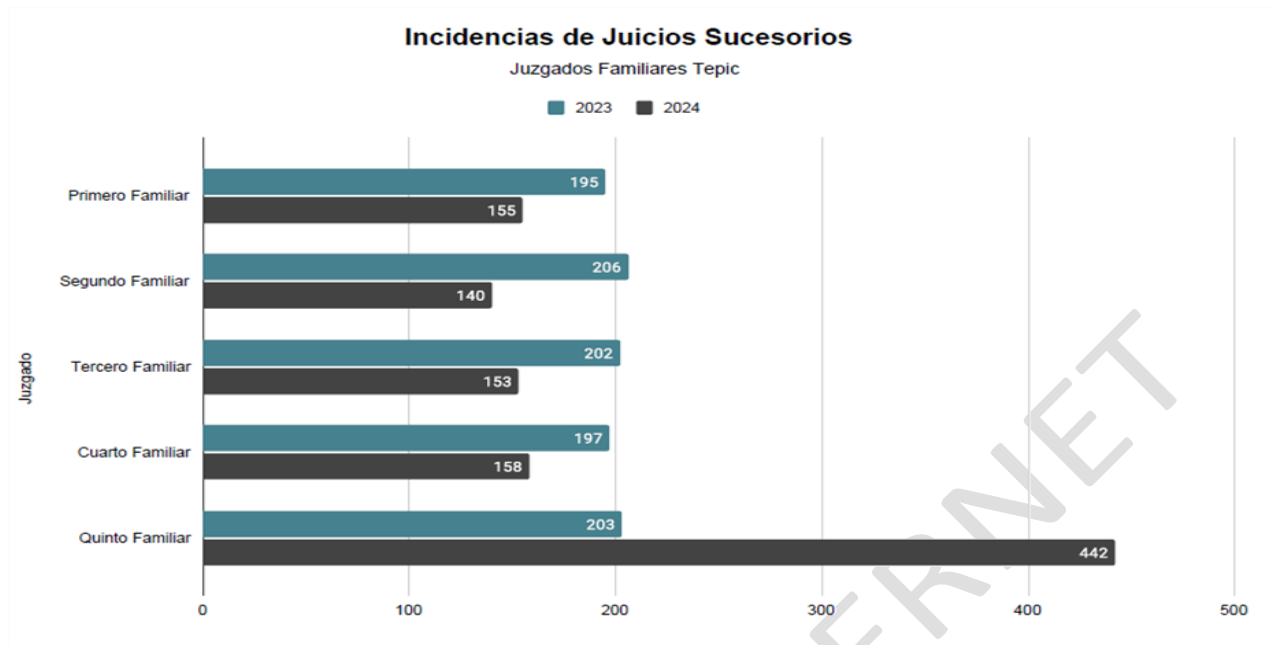
5. En materia de juicios sucesorios se debe de otorgar certeza jurídica a las personas justiciables, además de que los procedimientos deben ser de manera pronta atendiendo a los plazos establecidos en la ley.

El juicio sucesorio en la mayoría de los casos, al tener una tramitación con un grado de complejidad, de larga duración y estudio, hace necesario un juzgado especializado que atienda únicamente los asuntos de esta naturaleza.

6. Cada uno de los expedientes, así, como el acumulado de incidencias de juicios en materia familiar en el ejercicio 2024, los juicios sucesorios, representaron la mayor incidencia con 2,596 registros, representando el 20% del total de asuntos registrados a nivel estatal, como así se observa en la siguiente gráfica.



Tomando en cuenta que la cantidad de juicios sucesorios que ingresan en la jurisdicción de Tepic, Nayarit, corresponden a la cantidad total de dos mil cincuenta y un expedientes en los cinco juzgados familiares, respecto a los ejercicios 2023 y 2024, de ahí que se justifica la creación de un nuevo juzgado que solvente el trámite y terminación de juicios sucesorios en los Municipio de Tepic y Xalisco, Nayarit.



De ahí la importancia, de establecer un juzgado especializado que conozca de los juicios sucesorios, lo que vendría a equilibrar las altas cargas de trabajo que actualmente tienen los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic.

7. Con el objeto de privilegiar la razonabilidad de los plazos, la tutela judicial efectiva, el acceso a una justicia pronta, imparcial y gratuita y el debido proceso de las y los justiciables, conforme lo establecen los artículos 1°, 4°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, ante la necesidad de dar trámite a los asuntos sucesorios que diariamente se presentan y desde luego otorgar un servicio en impartición de justicia como lo exige la normativa legal, es que se determina factible la creación del **Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial del Estado de Nayarit.**

Por lo anterior es que se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el **Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial del Estado de Nayarit**, mismo que iniciara funciones a partir del día **primero de febrero de dos mil veinticinco.**

Segundo. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial, tendrá su residencia y domicilio en Avenida México, número 132-B sur, zona centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Tercero. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial, tendrá competencia para conocer y resolver los juicios sucesorios en materia familiar que se tramite en los municipios de Tepic y Xalisco del Estado de Nayarit.

Las y los justiciables podrán optar en que se tramiten los juicios sucesorios, cuyas audiencias podrán ser virtuales o presenciales, atendiendo a Lineamientos para la implementación de los procedimientos en línea y desahogo de audiencias virtuales del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Cuarto. El Juzgado Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial, conocerá y resolverá los juicios sucesorios en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit y en su entrada en vigor en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Quinto. Para mejor control de los expedientes en el registro se iniciará con las siglas JES (Juzgado Especializado en Sucesiones) y segundo el número consecutivo separándolo con una diagonal y el año correspondiente.

Sexto. El Consejo de la Judicatura determinará la adscripción y readscripción del personal necesario para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Séptimo. En caso de controversias con motivo del presente acuerdo el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día **primero de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. El Juzgado Especializado en Juicios Sucesorios del Poder Judicial del Estado de Nayarit, conocerá y resolverá los juicios sucesorios que inicien a partir del día **primero de febrero de dos mil veinticinco**, por lo cual, los asuntos que actualmente se encuentren en trámite en juzgados familiares de Tepic, Nayarit, así como los presentados hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se tramitarán en el juzgado que le haya correspondido hasta su total conclusión.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura y Dirección de Tecnologías de la Información para que ejecuten y den cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccional de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, Fiscalía General del Estado de Nayarit, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit.

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en el día catorce de enero de dos mil veinticinco.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura Del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rubrica.*- **Filiberto Rojas García**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rubrica.*

SE PUBLICO FE DE ERRATAS A ESTA PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT; CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025, SECCIÓN SÉPTIMA, TOMO CCXVI, NÚMERO 021.

COPIA DE INTERNET